

## Minely Muñoz

---

**De:** Minely Muñoz <mmunoz@isdem.gob.sv>  
**Enviado el:** 29 julio, 2016 9:41 AM  
**Para:** 'IAIP - Indices de reserva'  
**Asunto:** ISDEM. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN RESERVADA.  
**Datos adjuntos:** RESOLUCIÓN DE DESCLASIFICACION DE INFO RESERVADA. AUTORIZADA.pdf;  
DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE LA INFO RESERVADA.pdf; MEMORANDO 3-2016  
Remisión de Declaratoria de inexistencia.pdf

**GGE.UAIP.MM.3.EXT.2016**

San Salvador, 29 de julio del 2016.

**Lic. Carlos Ortega**  
**Presidente del Instituto de**  
**Acceso a la Información Pública.**  
**Presente.**

Reciba mis cordiales saludos y los mejores deseos de éxitos en la labor que se le ha encomendado al frente de tal importante Instituto.

Me dirijo a usted, con el propósito de darle cumplimiento a los artículos 22 y 50 literal m) de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 32 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; en lo que respecta a la publicación del Índice de Información Reservada, por ello informarle que se ha desclasificado en su totalidad la información que esta institución mantenía en reserva, adjuntando al mismo la resolución de desclasificación y la declaratoria de inexistencia de la información reservada.

Agradeciendo de antemano su amable disponibilidad, me suscribo no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración.

En espera del acuse de recibido.

Atentamente,



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DE DESARROLLO MUNICIPAL

INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



GGE.UAIP.MM.3.EXT.2016

San Salvador, 29 de julio del 2016.

**Lic. Carlos Ortega**  
**Presidente del Instituto de**  
**Acceso a la Información Pública.**  
**Presente.**

Reciba mis cordiales saludos y los mejores deseos de éxitos en la labor que se le ha encomendado al frente de tal importante Instituto.

Me dirijo a usted, con el propósito de darle cumplimiento a los artículos 22 y 50 literal m) de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 32 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; en lo que respecta a la publicación del Índice de Información Reservada, por ello informarle que se ha desclasificado en su totalidad la información que esta institución mantenía en reserva, adjuntando al mismo la resolución de desclasificación y la declaratoria de inexistencia de la información reservada.

Agradeciendo de antemano su amable disponibilidad, me suscribo no sin antes expresarle las muestras de mi especial consideración.

En espera del acuse de recibido.

Atentamente,

**Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes**

**Oficial de Información**

**ISDEM**



## GERENCIA GENERAL

### Unidad de Acceso a la Información Pública

#### DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Y NO COMPETENCIA

**El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), comunica a la población en general, lo siguiente:**

En el marco del cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, todas las instituciones del Estado, estamos obligadas a poner a disposición de los usuarios, la información que se genera, gestiona o administra, como resultado del quehacer diario de la administración pública; sin embargo el ISDEM por Ley, su objeto principal **“proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, con la finalidad de capacitar a las Municipalidades para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones.”**

En este contexto, se determina que de conformidad a lo señalado en el **Art. 22 y 50 literal m) de la LAIP**, y que se expresa que el Oficial de Información debe elaborar el índice de la información clasificada como reservada y que este deberá de ser publicado.

Por lo anterior, el Índice de Información Reservada, es de carácter **inexistente** dentro de nuestra institución, en vista que no se ha generado ninguna declaratoria de reserva a la fecha. No obstante que en caso de darse, se publicará para su consulta, de una manera oportuna y veraz.

No habiendo más que hacer constar, y para constancia firmo y sello la presente declaratoria de inexistencia. En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes  
Oficial de Información  
ISDEM





**Desclasificación de Información Reservada**

**Referencia: ISDEM-PRES.JM.063. EXT.2016**

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL:** San Salvador, a las Diez horas del día veintiocho de julio del dos mil dieciséis.

**I) ANTECEDENTES:**

En el año 2012 con la entrada en vigencia de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se impuso a todas las instituciones del Estado, la obligación de poner a disposición de las ciudadanas y ciudadanos la información pública producida o resguardada por éstas; siendo que excepcionalmente no serían puestas a disposición aquella información confidencial y aquella información que pese a ser pública fuera declarada por la institución como reservada; debiendo para esto último ceñirse estrictamente a los parámetros dictados por la LAIP.

Es sobre este último punto que la Unidad de Acceso a la Información Pública, hace del conocimiento a la máxima autoridad el detalle de la información reservada del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), según memorándum con referencia GGE.UAIP.MM.09.INT.2016; dicha misiva señala que desde el año 2013 a Enero de 2016, el ISDEM ha configurado 230 reservas por documento amparadas al Artículo 19 de la LAIP y establecidas en cuatro rubros temáticos. No obstante lo anterior, a partir de junio 2016, se comenzó a trabajar con cada una de las Unidades Administrativas que mantenían reservas a fin de revisar su contenido y verificar si se retiraba la clasificación de reserva que pendía sobre la misma.



Luego del proceso de revisión aludido en el párrafo anterior y con el avenimiento de las unidades administrativas (Departamento de Contabilidad, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, Unidad de Recursos Humanos y Secretaría de Consejo Directivo), se llegó a la conclusión que la información que estas unidades sostenían en reservas se desclasificaría de forma total, salvo excepciones de confidencialidad que pudieran existir en un caso en concreto.

Que las Unidades Administrativas aludidas en el párrafo anterior, solicitaron su desclasificación, para efectos que forme parte del acervo de la información pública salvo excepciones de confidencialidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 literal c) y artículo 24 literal c) y d) de la LAIP y artículo 35 del Reglamento de la LAIP; razón por la cual el ISDEM quedará a partir de su desclasificación por parte del titular **sin información reservada por el momento.**

Para efectos de una mejor ilustración sobre el tema desarrollado en la presente resolución, se detalla en el cuadro que se presenta a continuación las declaratorias que dejarán de reportarse en el Índice de Reserva, que se envía al Instituto de Acceso a la Información Pública y a su vez se publica semestralmente en el portal de transparencia:

UNIDAD ADMINISTRATIVA	CORRELATIVOS DE DECLARATORIAS DE RESERVA	CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN	RECLASIFICACIÓN
Contabilidad	GF-CO-01-26102012- al GF-CO-48-05012015	Cheques donde se transfiere el Fondo para el desarrollo económico y social (FODES), a los 262 municipios; así como su documentación de respaldo.	<b>DESCLASIFICACIÓN TOTAL.</b> Dicha información es pública de conformidad a lo establecido al art. 6 lit. c) de la LAIP.
UACI	GG 01-270613/UACI al GG 06-270613/UACI	Ordenes de Compras, evaluaciones de ofertas sobre gestiones específicas de Especies Municipales	<b>DESCLASIFICACIÓN TOTAL.</b> Dicha información es pública de conformidad a lo establecido al art. 6 lit. c) de la LAIP.



<b>Recursos Humanos</b>	GG-RRHH-01-13012016 al GG-RRHH-056- 14012016	Información de Nombre, Cargo y Salarios de Funcionarios y Empleados Públicos del ISDEM	<b>DESCLASIFICACIÓN TOTAL.</b> La información cuando se trate de planillas salariales se entregará en versión pública por lo datos confidenciales que pudieren existir de conformidad a lo establecido al art. 24 literal c) y 30 de la LAIP.
<b>Secretaría de Consejo Directivo</b>	CD 01-190913-SC al CD 120-190913-SC	Decisiones tomadas por el Consejo Directivo de ISDEM, sobre diferentes puntos presentados por las Unidades Organizativas.	<b>DESCLASIFICACIÓN TOTAL.</b>  La información concerniente a la información sobre OIDP; discusiones de resoluciones de proceso de amparo ante la Sala de Constitucional y sobre temas del PFGL, se clasifica como información pública de conformidad a lo establecido al art. 6 lit. c) de la LAIP.  Cuando la información se trate de precios unitarios de las Especies municipales se mantendrá en confidencialidad de conformidad a lo establecido al Art. 24 lit. d) de la LAIP, por contener datos sobre el secreto comercial.



Es importante recalcar que la información que se desclasifica en su totalidad es bajo el argumento que han desaparecido las causas que dieron origen a la clasificación de conformidad a lo establecido en el artículo 35 numeral II del Reglamento de la LAIP; en vista que la información referida a las OIDP, a los cheques de transferencia del FODES y ordenes de compras y evaluaciones de ofertas de especies municipales son de carácter público, debido a que es información obtenida por las municipalidades en ese sentido, la información es considerada como pública, y por ser recursos públicos del estado, ya no es viable mantener en reserva dicha información de conformidad a lo que establece el art. 6 lit. c) de la LAIP, definida como aquella que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos cualquier título.

Por otra parte, dentro de la información desclasificada existe información confidencial en las temáticas de los precios unitarios por la comercialización de las especies municipales y sobre la planilla salarial, la cual se trabajaran versiones públicas cuando estas sean solicitadas, de conformidad al art. 24 literales c) y d) y 30 de la LAIP.

## II) ANALISIS JURIDICO DE LOS FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

### A) LEGALIDAD DE LAS DECLARATORIAS DE RESERVA

El artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador, dispone que **“Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”**. De conformidad al precepto constitucional citado, una de las consecuencias del principio de legalidad es que los actos de alcance individual dictados por la administración, no pueden contradecir ni hallarse en oposición con ninguna ley formal ni con ningún reglamento. Sino que deben sujetarse y fundamentarse precisamente en ellos; por lo cual, todas las actuaciones de las funcionarias y funcionarios





este funcionario deberá emitir una “**Declaratoria de Reserva**” en la cual se motivaran las razones por las cuales la información permanecerá por un periodo determinado clasificada como reservada, siendo el mismo titular o designado en cada institución, el facultado para clasificar la información que sea Generada, obtenida, adquirida o transformada, según lo dispone el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En ese orden de ideas, los actos administrativos dictados en mi calidad de **Presidente del ISDEM**, ya no tienen razón de ser, debido a que en su momento se clasificó como información reservada, por el hecho de no vulnerar la jurisdicción de cada una de las municipalidades, sin embargo las municipalidades en la actualidad ya cuentan con Unidades de Acceso a Información Pública, y como entes obligados deben de entregar la información que cumpla con la característica de ser información pública.

## **B) DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

El **ISDEM**, reconoce la importancia que tiene el acceso a la información pública, debiéndose valorar, sin excepción, que la misma tiene que realizarse con estricto apego a la Constitución y demás leyes de la Republica, tomando en cuenta los principios establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de garantizar el Derecho reconocido en el mencionado cuerpo normativo; siendo en ese sentido que toda la información en posesión de las entidades públicas o de aquellas entidades Privadas que ejerzan funciones públicas, debe estar sometida al principio de publicidad. La denegación a cualquier tipo de información debe ser excepcional y solamente podrá fundamentarse en aquellas razones que específicamente se incluyan en la ley, por lo que debe encontrarse debidamente motivada. En la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, se fomenta la protección del derecho de acceso a la información pública, el cual debe ser destacado como un valor intrínseco al concepto de democracia, donde el gobierno no deja de ser el representante del pueblo. Este derecho se ha convertido paulatinamente en una herramienta esencial para que el ciudadano a través de su uso haga valer sus derechos frente al estado. Convirtiéndose así,



en el derecho de los ciudadanos de solicitar a los Servidores públicos, cualquier tipo de información y el derecho a recibir una respuesta documentada y satisfactoria, por lo que se advierte que la clasificación de cierta información reservada debe de desclasificarse y ponerse a disposición del público una vez sea solicitada por el ciudadano; situación que deberá repararse mediante el presente acto administrativo.

### **c) FACULTAD UNILATERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PARA DEJAR SIN EFECTO SUS PROPIAS DECISIONES.**

*"La Potestad para dejar sin efectos los actos desfavorables, se fundamenta en la finalidad que tiene la autoridad administrativa, de satisfacer en la mejor forma los intereses públicos y de observar la ley. Si el acto administrativo demuestra ser inadecuado, ya sea porque posteriormente, a su emisión las circunstancias o intereses generales en que se fundó se han modificado; o porque fueron mal apreciadas las circunstancias o intereses generales en el momento de su emanación, la administración tiene la facultad de sustituirle con otro más idóneo, pero siempre observando los preceptos contenidos en la Constitución". (Sentencia de la Sala de lo Constitucional, ref. 305-99, de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno).*

Con dicha facultad, la administración cuenta con un mecanismo rápido y eficaz para revisar sus propias actuaciones, dentro de la órbita de los procedimientos oficiosos y a si suprimir del marco normativo, decisiones adoptadas previamente por ella, cuando por razones de legalidad no tengan cabida en el ordenamiento jurídico.

En virtud, de lo anterior y para efectos de restablecer el orden jurídico, lesionado con la expedición de los actos administrativos, emitidos por el funcionario responsable de la Clasificación de la institución, el suscrito debe de suprimirlos del ordenamiento y clasificarlos como público, a excepción de los ya establecidos como confidencial, antes relacionados.

### **III) RESOLUCIÓN.**

Por lo tanto, sobre la base de las consideraciones anteriores y con fundamento a lo que establecen los artículo 86 de la Constitución de la Republica de El Salvador;

en relación con los artículos 6, 19 y 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y el artículo 45 del Reglamento de la LAIP, el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal,

**RESUELVE:**



- a) **Desclasifíquese** las declaratorias de reservas de los correlativos **GF-CO-01-26102012- al GF-CO-48-05012015 (Contabilidad); GG 01-270613/UACI al GG 06-270613/UACI (UACI); GG-RRHH-01-13012016 al GG-RRHH-056-14012016. (Recursos Humanos); y CD 01-190913-SC al CD 120-190913-SC (Secretaría de Consejo Directivo).**
- b) **Reclasifíquese**, la información reservada concerniente al precio unitario por la comercialización de las especies municipales y sobre la planilla salarial, a información confidencial en versión pública, de conformidad al art. 24 literales c) y d) y 30 de la LAIP.
- c) **Infórmese** a la Oficial de Información del ISDEM, para que proceda a desclasificar en el índice de reservar la información antes relacionada.
- d) **Declárese** la inexistencia de la información reservada en el ISDEM y
- e) **Remítase** una copia al Instituto de Acceso a la Información Pública, de la presente resolución.

Notifíquese.



**Ing. Rogelio Eduardo Rivas Polanco.**  
**Presidente del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.**  
**ISDEM**

## Minely Muñoz

---

**De:** IAIP - Indices de reserva <indices@iaip.gob.sv>  
**Enviado el:** miércoles, 14 de septiembre de 2016 04:50 p.m.  
**Para:** transparencia@mined.gob.sv; fsvoficialinformacion@fsv.gob.sv; Evelin Janeth Soler de Torres; Mario Edgardo Guardado Mena; Roxana Diaz; Minely Muñoz; Haydee Romero; Adan Delgado; Morena Guadalupe Juárez; Erika M. Miranda Ramirez; CENTA OIR; OFICINA INFORMACION Y RESPUESTA; oir@cel.gob.sv; oir@pnc.gob.sv; oir@minec.gob.sv; MRREE - Oficina de Acceso a la Información Pública; oficialdeinformacion@corsain.gob.sv; Yariela Corozo; OIR Caja Mined; jackeline avolevan; Juan A. Corea; transparencia@defensoria.gob.sv; oficial información; Asistente Uaip; Daniel Eliseo Martinez Taura; Yeny Garcia; Acceso; xzuniga@ista.gob.sv; Transparencia PDDH; oir@issv.gob.sv; oir; Adela; Oficial de Informacion; Pavel Cruz; Oir Ansp; Juan Antonio Miranda; Oficial de Información; Transparencia; Marlene Cardona; Paola Irayda Berdugo Vidaurre; Miguel Angel Aquino; Oficina de Información y Respuesta; oficial.informacion@ipsfa.com; Eustacio Antonio Nolasco; Jayme Magaña; wpalma@amp.gob.sv; Linda Zuniga; Oscar Aguilar; TSE El Salvador; oficialdeinformacion@igd.gob.sv; consaa@consaa.gob.sv; Juana Bautista Montoya; OIR; Rene Canelo; Edgar Flamenco; Oficial de Información; Unidad de Acceso a la Información - UTE; Wilber Alberto Colorado Servellón; amorales; oficial.informacion@isri.gob.sv; Oficial de Información; ymarroquin@aac.gob.sv; Elizabeth Morales; Carlos Henriquez; Ing. Jose Guillen; Marlene Solano - Información; Transparencia CSJ; informacion@ilp.gob.sv; oir@bandesal.gob.sv; oficialdeinformacion@insaforp.org.sv; RODRIGO CABRERA; javier.valdez@isbm.gob.sv; oir@mag.gob.sv; OIR; transparencia.injuve@gmail.com; Claudia Maria Samayoa Herrera; Heysel Alarcon; ROBERTO MOLINA; Oficial Información CNE; Oficina de Información y Respuesta; Oficina de Información y Respuestas; Oficial de Información; oir

**Asunto:** Notificación de cumplimiento sobre índice de reserva/acta de inexistencia

Oficial de Información  
Presente.

Por este medio se le notifica que ha cumplido con lo estipulado en el artículo 22 de la LAIP y 32 de su Reglamento sobre la remisión de su índice de reserva o acta de inexistencia correspondiente al segundo periodo de este año.

Le invitamos a seguir cumpliendo con la LAIP para garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Saludos cordiales.

Vicente Hernández

Oficial de Información/Recepción de Reservas